

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuáles Personas Jurídicas deben pagar el Impuesto?	2
¿Cuándo inicia el proceso de cobro y cuanto tiempo tengo para pagar?.....	3
¿Cuánto debo pagar?	3
¿Dónde puedo pagar?	4
¿Qué información debo aportar para realizar el trámite?	4
Consecuencias del incumplimiento en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas	5
¿Tiempo en la Actualización de datos?	6
¿Dónde Consultar Mí Sociedad?	6
¿Dónde debo acudir si tengo Consultas del Estado Activa o Inactiva?	7
Procedimiento Para Modificar Status De Entidades Jurídicas A Efecto De Calcular La Tarifa Del Impuesto A Las Personas Jurídicas	8
Lineamientos Generales Para La Recepción Y Trámite De Solicitudes Devolución Del Impuesto A Las Personas Jurídicas	8
Ver Circular DGRN-0008-2012¿Dónde debo acudir si tengo Consultas del Estado Micro o Pequeña Empresa?.....	8
¿Dónde Consultar la Normativa Impuesto a las Personas Jurídicas?	10
Última Actualización: 18/11/2015	10

PREGUNTAS FRECUENTES IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS

¿Cuáles Personas Jurídicas deben pagar el Impuesto?

2

Todas las sociedades mercantiles:

- # Sociedades Anónimas,
- # Sociedades de Responsabilidad Limitada,
- # Sociedad En Comandita,
- # Sociedades Colectivas,
- # Empresa Individual de Responsabilidad Limitada,
- # Así como toda sucursal de Sociedad Extranjera o su Representante.

Aquellas que dentro del segundo juego de números que componen la Cédula Jurídica contienen las Clases: 101 / 102 / 103 / 104 / 105 / 012.

Por ejemplo: 3-**101**-999999.

Importante:

* Pago debe Realizarse Únicamente en el Banco de Costa Rica (B.C.R.)

¿Cuándo inicia el proceso de cobro y cuanto tiempo tengo para pagar?

La recaudación de este tributo para el año 2015 inicia desde el **1 de enero del 2015**, y los contribuyentes cuentan con **30 días naturales para pagar el mismo sin intereses de mora. Pasado el mes tendrá un recargo por mora incrementándose diariamente.**

3

¿Cuánto debo pagar?

El [artículo 3 de la ley 9024](#)¹ establece la forma de determinar el cálculo del impuesto.

Condiciones	Porcentaje	Monto 2015	Fundamento
Sociedades Activas ante Tributación al 31 de diciembre del 2014	50% del Salario base mensual de oficinista 1	¢201.700	Artículo 2 de la Ley 7337 . Se actualiza cada año por la Corte Suprema de Justicia
Sociedades Inactiva ante Tributación al 31 de diciembre del 2014	25% del Salario base mensual de oficinista 1	¢100.850	Artículo 2 de la Ley 7337 . Se actualiza cada año por la Corte Suprema de Justicia
Pequeña o Micro Empresa Inscritas en el Registro de DIGEPYME del MEIC al 31 de diciembre del 2014	No Paga el Tributo	¢0	Artículo 8 de la Ley 9024

¹ ARTÍCULO 3.- (Anulado mediante resolución de la [Sala Constitucional N° 001241 del 28 de enero de 2015](#). Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que inicien a partir del período fiscal correspondiente al año 2016.)

¿Dónde puedo pagar?

Únicamente en el Banco de Costa Rica



Ya sea **Personalmente:** en cualquier oficina del Banco de Costa Rica.

O bien mediante **Internet:** si usted tiene una cuenta con el BCR en la oficina virtual www.bancobcr.com

En caso de inconvenientes escribir a la dirección electrónica bcrcnectividad@bancobcr.com Oficina Control de Canales Electrónicos.

¿Qué información debo aportar para realizar el trámite?

Únicamente debe indicar el número de **Cédula Jurídica** de la sociedad a la que desea cancelar el impuesto.

Importante:

*Recuerde verificar que el pago realizado fue acreditado a su Sociedad, **revisando el comprobante pago.***

*En caso de error debe solicitar la reversión del pago dentro de los **30 minutos posteriores a realizado el pago.***

Consecuencias del incumplimiento en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas

I.- A partir del Primer periodo de morosidad:

1. Conforme lo regula el artículo 5 de la citada Ley en concordancia con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios -Ley N° 4755-, todo sujeto pasivo que incumpla con la obligación, debe pagar intereses por concepto moratorio; ello según lo establezca la Dirección General de Tributación, mediante resolución.
2. Con fundamento en el mencionado artículo 5, el Registro Nacional:
 - a) No emitirá certificaciones de personería jurídica.
 - b) No inscribirá ningún documento a favor del contribuyente moroso y cancelará el asiento de presentación respectivo.
3. Bajo el mismo precepto jurídico, el contribuyente moroso no podrá contratar con el Estado o cualquier Institución pública autónoma o semiautónoma.

5

II.- A partir del Tercer periodo de morosidad:

1. Según lo señala el artículo 6 de la Ley, el no pago del impuesto por 3 períodos consecutivos será causal de disolución del sujeto pasivo del impuesto. El Registro Nacional remitirá el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, conforme al artículo 207 del Código de Comercio. Transcurridos 30 días a partir del día siguiente a la publicación, se procederá a la cancelación del asiento de inscripción.
2. Conviene advertir 2 situaciones:
 - a) Previo a la ejecución de lo descrito en el punto anterior, y sobre la base del Voto N° 2015-1241 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 11:31 horas del 28 de enero de 2015, y resolución N° 2015012009 del citado Despacho Judicial, de las 09:05 horas del 7 de agosto de 2015; se procederá al cobro de los periodos adeudados (principal e intereses).
 - b) En tanto se efectúa la gestión cobratoria, las consecuencias descritas en el apartado I.- anterior se mantendrán.

¿Tiempo en la Actualización de datos?

La actualización de la información bancaria se ve reflejada en el Registro Nacional 24 horas después de realizado el pago.

6

¿Dónde Consultar Mí Sociedad?

Registrándose previamente como usuario en el Sitio Web del Registro Nacional, www.rnpdigital.com podrá consultar de manera **gratuita**, Periodos Pendientes, Pymes, Activa Hacienda, Estado, Si Entidad se encuentra al día, detalle de la deuda:

Consulta Pública de Morosidad

 Ley Nº 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas [Preguntas Frecuentes](#)

Cédula Jurídica:

RAZON SOCIAL	SOCIEDAD	SOCIEDAD ANONIMA
PERIODOS PENDIENTES	3	
PYMES	No	
ACTIVA HACIENDA	Si	
ESTADO	INSCRITA	
A ESTE MOMENTO LA ENTIDAD SE ENCUENTRA	PENDIENTE DE PAGO	

DETALLE DE LA DEUDA	Período	Monto	Interés
	2014	₡199,700.00	
	2013	₡189,700.00	₡30,478.29
	2012	₡135,225.00	₡38,193.08

MONTO TOTAL A CANCELAR AL DIA DE HOY **₡593,296.37**

Nota: Al realizar el pago del Impuesto Ley 9024, debe pagar la totalidad de lo adeudado.

Si tiene dudas de cómo suscribirse al sitio web puede llamar al Call Center al 2211-0845, en horario de lunes a viernes en horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

Para mayor información o bien en caso de dudas por favor contáctenos al Tel: 2211-0845. Horario: L-V 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Si su teléfono celular cuenta con acceso a internet y un lector Código QR:



7

¿Dónde debo acudir si tengo Consultas del Estado Activa o Inactiva?

A cualquiera de las Administraciones Tributarias del País:

Puede consultar las direcciones en:

<http://dgt.hacienda.go.cr/conozcadgt/admintributarias/Paginas/default.aspx>

Importante:

Una entidad jurídica será **Activa** se encuentra inscrita dentro del Registro de Contribuyentes de la **Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda**. Esta información es enviada al Registro Nacional una vez al año **antes del hecho generador de cada periodo**.

Los trámites de desinscripción como contribuyente deben estar debidamente aplicados antes del hecho generador de cada periodo fiscal.

Si la desinscripción se realiza con fecha posterior al hecho generador se tendrá **que cancelar el monto actual y esperar al próximo periodo donde varía su condición**.

Procedimiento Para Modificar Status De Entidades Jurídicas A Efecto De Calcular La Tarifa Del Impuesto A Las Personas Jurídicas

Para la corrección de inconsistencias reportadas por el Ministerio de Hacienda el usuario puede realizar el trámite cumpliendo con los requisitos de las Directrices [DRPJ-01-2013](#) y [DRPJ-02-2013](#), sin que se haya realizado el pago del periodo a rectificarse.

8

Pueden Consultarse y descargarse en el Sitio Web del Registro de Personas Jurídicas.

The screenshot shows the website interface for 'Personas Jurídicas'. At the top, there is a navigation bar with tabs for 'Registro Inmobiliario', 'Bienes Muebles', 'Personas Jurídicas', 'Propiedad Industrial', 'Derechos De Autor Derechos Conexos', and 'Servicios Registrales'. The main content area is titled 'Personas Jurídicas' and features a central heading 'IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS'. Below this heading, there is a paragraph of text and several links: 'Consulta Gratuita', 'Preguntas Frecuentes', 'Ley 9024 Impuesto A Las Personas Jurídicas', 'Reglamento Ley Impuesto A Las Personas Jurídicas', 'Procedimiento Cambio de Estatus DRPJ-001-2013', and 'Procedimiento Devoluciones Circular DGRN-0008-2012'. A download button for 'Circular DGRN-0008-2012.pdf' is also present. On the left side, there is a vertical menu with various options like 'Inicio', 'Información General', 'Historia', etc. On the right side, there is another menu with options like 'Biblioteca Jurídica - Virtual', 'Eventos', 'Avisos', etc. At the bottom left, there is a logo for 'ALERTA REGISTRAL' and 'BCR'.

Lineamientos Generales Para La Recepción Y Trámite De Solicitudes Devolución Del Impuesto A Las Personas Jurídicas

Ver [Circular DGRN-0008-2012](#)

¿Dónde debo acudir si tengo Consultas del Estado Micro o Pequeña Empresa?

Dirección General del Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa **DIGEPYME** del Ministerio de Economía Industria y Comercio. Para más información [pulsar aquí](#)

9

EXENCIÓN AL IMPUESTO DE LAS SOCIEDADES

Las emp. micro o pequeñas que cumplan con el art 8, Ley 9024 estarán exentas. Si la condición PYME vence antes del 1/1/2015 o desean inscribirse para tener condición PYME, deben hacerlo antes del 12/12/2014. Las PYMEs, deben cumplir con en el art. 3 de la Ley 8262 y en su Reglamento. El solicitar la inscripción o renovación no garantiza la exoneración del impuesto, éste está condicionado al cumplimiento de la legislación vigente.

Consultar: 1-[Registro o renovación](#), 2-[Empresas registradas](#); 3-[Ley 8262 y Reglamento \(Dec. No. 2124-MEIC\)](#)
- Horario: L a V de 8 am a 4 pm -

Para ser declarado PYMES el proceso se realiza ante la Dirección General del Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa y Actualizarse cada año Más información en:

<http://www.siec.go.cr/DIGEPYME/login.jsp>

http://www.meic.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=346&Itemid=246

Teléfonos: (506) 2291-2089 ó 2291-2115, Ext. 220 - 237, **Fax:** 2291-2089 (marcar 4)

¿Qué Sucede si no pago en el plazo establecido?

En caso de que una sociedad no pague el tributo en el plazo máximo establecido,

- # Tendrá que pagar un recargo por mora en el impuesto de un 13% anual.
- # No se inscribirían documentos en el Registro Nacional.
- # No se emitirían certificaciones de Personería Jurídica.
- # No podría ser proveedor del Estado Costarricense.
- # Podría llegar inclusive a aplicarse una disolución forzosa de la sociedad, en caso de no pagar 3 periodos consecutivos del tributo.

10

¿Dónde Consultar la Normativa Impuesto a las Personas Jurídicas?

Puede consultar la normativa aplicada en las siguientes direcciones electrónicas.
(Pulse o haga click sobre la dirección electrónica)

1. Ley 9024

- Consultar en Sistema Nacional de Legislación Vigente: [SINALEVI](#)

2. Reglamento Para La Aplicación Registral De La Ley Al Impuesto De Las Personas Jurídicas

- Sistema Nacional de Legislación Vigente: [SINALEVI](#)

Última Actualización: **05/01/2016**